

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013



H. Congreso
del Estado
de Durango
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 82
Miércoles, 22 de Agosto de 2012
Victoria de Durango, Dgo.
Al término de la primera
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE
SESIONES.

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva de la Comisión Permanente

Presidente:

Dip. Adrián Valles Martínez

Suplente:

Dip. Emiliano Hernández Camargo

Secretario propietario:

Dip. Miguel Ángel Olvera Escalera

Secretario propietario:

Dip. Jorge Alejandro Salum Del Palacio

Vocal:

Gilberto Zaldívar Hernández

Vocal:

Otniel García Navarro

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| CONTENIDO..... | 2 |
| ORDEN DEL DÍA..... | 3 |
| DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOPIA, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4'160,000.00, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. | 5 |
| DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDÉ, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$5'950,000.00, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. | 9 |
| DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEZQUITAL, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 5'395,213.76 , CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. | 13 |
| DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE POANAS, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 6'000,000.00, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. | 17 |
| DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 6'000,000.00, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. | 21 |
| DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE: \$ 5'980,000.00, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. | 25 |
| DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO. | 29 |
| DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO INGENIERO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO. | 32 |
| CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL..... | 36 |
| CLAUSURA DE LA SESIÓN. | 37 |



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
AGOSTO 22 DEL 2012

AL TÉRMINO DE LA PRIMERA

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.
DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL ACTA** DE LA SESIÓN ANTERIOR, VERIFICADA EL DÍA 14 DE AGOSTO A LAS (11:35) ONCE TREINTA Y CINCO HORAS.
- 3o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOPIA, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4'160,000.00, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
- 4o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDÉ, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$5'950,000.00, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
- 5o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEZQUITAL, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 5'395,213.76 , CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
- 6o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE POANAS, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 6'000,000.00, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
- 7o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 6'000,000.00, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
- 8o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., EN LA QUE

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



4

SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE: \$ 5'980,000.00, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

- 9o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.
- 10o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO INGENIERO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 11o.- **CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
- 12o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

5

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOPIA, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4'160,000.00, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de esta LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto signada por el C. Presidente Municipal de Topia, Dgo., en la que solicita autorización para la contratación de crédito hasta por la cantidad de \$4'160,000.00 (Son Cuatro Millones, Ciento Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.); incluye las comisiones respectivas y su impuesto al valor agregado correspondiente; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 122 fracción III, 176, 177, 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión, al entrar al análisis de la Iniciativa que nos ocupa, encontró que la solicitud del Presidente Municipal Topia, Dgo., es dirigida a este Congreso del Estado, con fecha 11 de Enero del año en curso, en base al Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Pública Ordinaria, de fecha 26 de Noviembre de 2011, mediante el cual se determinó gestionar el crédito referido en el proemio de este dictamen, cuyo destino será para infraestructura municipal, específicamente en la compra de un tractor marca Caterpillar D6 y una moto conformadora 140 H.

SEGUNDO.- Es facultad de esta Representación Popular, autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., para contratar el crédito antes mencionados de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual dispone que los Ayuntamientos, en ningún momento podrán contraer sin previa autorización de este Congreso del Estado, obligaciones que, para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda de su gestión.

TERCERO.- Los municipios requieren de acciones que atiendan las necesidades imperantes de la población, haciendo esfuerzos para beneficiar a la sociedad a partir de la generación de servicios públicos y adquisición de infraestructura educativa, así mismo llevando a cabo trabajos de pavimentación de calles, construcción de banquetas y compra de domos para diversas escuelas del municipio y de esta manera beneficiar la calidad de vida de dicha población, contribuyendo a su crecimiento y creando espacios comunes para originar un entorno amable y seguro para sus gentes.

CUARTO.- Así mismo, los integrantes de esta Comisión que dictamina, al analizar la solicitud de crédito anteriormente mencionada y observando la capacidad de endeudamiento, así como sus ingresos anuales, llegamos a la conclusión de autorizarle únicamente la cantidad de: \$ 3'900,000.00 (Tres Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.); lo anterior para que el ayuntamiento cuente con mejor holgura en el manejo de sus pagos y finanzas en su administración.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto presentado en la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

6

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$ 3'900,000.00 (Tres Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.); el cual incluye comisiones bancarias con su I.V.A. respectivo.

SEGUNDO.- El crédito que el Municipio de Topia, Dgo. Contrate se destinará, única y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluido el Impuesto al Valor Agregado, preferentemente en infraestructura municipal, específicamente en la compra de un tractor marca Caterpillar D6 y una moto conformadora 140 H, así como las comisiones que establezca el Banco acreditante con su I.V.A. respectivo en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del Municipio de Topia, Durango, será pagado al banco acreditante, en un plazo máximo de 10 (diez) años.

CUARTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., para que afecte como fuente de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaría de Finanzas y de administración del Gobierno del Estado de Durango o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO.- Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., fideicomitará las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Topia, Durango, obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Topia, Dgo., según se pacte en el mismo instrumento.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa a través de solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango podrá entregar al Municipio de Topia, Dgo., que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO.- El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización del crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

7

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Topia, Durango, que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., podrá ejercer las autorizaciones que a través del presente Decreto se otorgan, durante el presente año.

DÉCIMO.- Al H. Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., efectuará las adecuaciones numéricas pertinentes a su Ley de Ingresos y las modificaciones a su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro de los treinta días siguientes a la contratación del crédito o de la ministración de la partida correspondiente, según sea el caso.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a Congreso Local a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito se destinará exclusivamente para los fines que fue autorizado al municipio de Topia, Dgo., y éste deberá informar al Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, al momento de su adquisición, el uso y destino del monto autorizado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de Agosto de 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



8

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

9

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDÉ, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$5´950,000.00, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de Indé, Durango, que contiene solicitud para contratar un crédito hasta por la cantidad de: \$ 5´950,000.00 (Cinco Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N); por lo que en cumplimiento a+ la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 122 fracción III, 176, 177, 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión, al entrar al análisis de la Iniciativa que nos ocupa, encontró que la solicitud del Presidente Municipal de Indé, Durango, es dirigida a este Congreso del Estado, con fecha 19 de Diciembre de 2011, en base al Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Pública Ordinaria, de fecha 06 de Diciembre de 2011, mediante el cual se determinó gestionar el crédito referido en el proemio de este dictamen, cuyo destino será para pavimentación hidráulica y adquisición de domos para 10 escuelas.

SEGUNDO.- Es facultad de esta Representación Popular, autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Indé, Durango, para contratar el crédito antes mencionados de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual dispone que los Ayuntamientos, en ningún momento podrán contraer sin previa autorización de este Congreso del Estado, obligaciones que, para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda de su gestión.

TERCERO.- Los suscritos consideramos que de aprobarse la Iniciativa en los términos propuestos, se estará coadyuvando para que el ayuntamiento de Indé, Durango, adquiera la infraestructura necesaria, para el fortalecimiento de las instituciones educativas, como es la adquisición de domos para diferentes escuelas del municipio, beneficiando a los alumnos de manera que podrán realizar de una manera más cómoda, sus actividades cívicas, físicas y recreativas, así mismo cabe destacar que parte de este crédito será destinado también, para pavimentación hidráulica de este municipio en espacios de uso público donde se dará a los niños y las familias una vida digna y de mejor calidad, al contar con calles más limpias y transitables, atendiendo así las demandas más sentidas de la población.

CUARTO.- Así mismo, los integrantes de esta Comisión que dictamina, al analizar la solicitud de crédito anteriormente mencionada y observando la capacidad de endeudamiento, así como sus ingresos anuales, llegamos a la conclusión de autorizarle únicamente la cantidad de: \$ 3´759,153.25 (Tres Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos 25/100 M.N.); lo anterior para que el ayuntamiento cuente con mejor holgura en el manejo de sus pagos y finanzas en su administración.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

10

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto presentado en la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Indé, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$ 3'759,153.25 (Tres Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos 25/100 M.N.); el cual incluye comisiones bancarias con su I.V.A. respectivo.

SEGUNDO.- El crédito que el Municipio de Indé, Durango, contrate se destinará única y exclusivamente, para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluido el impuesto al Valor Agregado, preferentemente en obras de pavimentación hidráulica y adquisición de 10 domos, así como las comisiones que establezca el banco acreditante con su I.V.A. respectivo en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Indé, Durango, será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 10 (diez) años.

CUARTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Indé, Durango, para que afecte como fuente de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO.- Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Indé, Durango, fideicomitirá las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Indé, Durango, obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Indé, Durango, según se pacte en el mismo instrumento.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Indé, Durango, deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango, podrá entregar al Municipio de Indé, Durango, que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Indé, Durango presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

11

SÉPTIMO.- El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá de inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Indé, Durango para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización del crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Indé, Durango, que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Indé, Durango, podrá ejercer las autorizaciones que a través del presente Decreto se otorgan, durante el presente año.

DÉCIMO.- Al H. Ayuntamiento del Municipio de Indé, Durango, se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Indé, Durango, efectuará las adecuaciones numéricas pertinentes a su Ley de Ingresos y las modificaciones a su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro de los treinta días siguientes a la contratación del crédito o de la ministración de la partida correspondiente, según sea el caso.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito se destinará exclusivamente para los fines que fue autorizado al Municipio de Indé, Durango, y éste deberá informar al Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, al momento de su adquisición, el uso y destino del monto autorizado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de Agosto de 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

12

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

13

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEZQUITAL, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 5´395,213.76 , CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Mezquital, Dgo., que contiene solicitud de autorización para la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicio Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) hasta por la cantidad de: \$ 5´395,213.76 (Cinco Millones Trescientos Noventa y Cinco mil Doscientos Trece pesos 76/100 M.N.); por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 122 fracción III, 176, 177, 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-El artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que es facultad de este Honorable Congreso autorizar a los Ayuntamientos para que contraigan obligaciones que para su cumplimiento, tengan señalado un término que exceda al período de su gestión; por su parte, la fracción II del numeral 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, dispone, que es facultad de esta Representación Popular autorizar a las Entidades Paramunicipales para contratar deuda, que se sea adicional a los montos de endeudamiento neto aprobados en las leyes de ingresos correspondientes.

SEGUNDO.-Esta Comisión dictaminadora, al realizar el análisis y estudio de la iniciativa encontramos que la misma, tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2011, el cual, tiene como finalidad obtener de esta Representación Popular la autorización para que el Municipio del Mezquital, Dgo., contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) un financiamiento por la cantidad de \$ 5´395,213.76 (Cinco Millones Trescientos Noventa y Cinco mil Doscientos Trece pesos 76/100 M.N), el cual será destinado para ampliación y remodelación del edificio que actualmente ocupa la Presidencia Municipal.

TERCERO.-Por otra parte, conscientes que al aprobar en sus términos la iniciativa propuesta no solo estaremos ejercitando nuestras facultades constitucionales y legales, sino que coadyuvaremos con la Administración Pública Municipal, para que esté en posibilidades de ampliar las instalaciones que albergan dicho edificio, así como la creación de nuevos espacios, en los cuales se reubicaran las direcciones de las diferentes áreas de servicios públicos municipales que no se encuentran actualmente en la Presidencia Municipal, de modo que, esto permitirá que la ciudadanía de esa municipalidad pueda encontrar en un mismo sitio todos los servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento.

Los suscritos queremos hacer hincapié, en que somos conscientes que la Administración Pública Municipal utilizará el monto solicitado para remodelación y ampliación de la Presidencia Municipal del Mezquital, proyecto que fue considerado para brindar un mejor y eficiente servicio a los habitantes de dicha municipalidad.

Por otra parte, al autorizarse dicho financiamiento se estará contribuyendo para que el Ayuntamiento del Mezquital, deje de pagar las onerosas rentas que le cobran los particulares al arrendarle las instalaciones en donde se localizan otras direcciones de servicios públicos municipales, ya que debido a la limitada superficie que ocupa actualmente la Presidencia Municipal, no es posible que las citadas direcciones se encuentren al interior de dicha Presidencia.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

14

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$ 5'395,213.76 (Cinco Millones Trescientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Trece Pesos 76/100 M.N.), el cual incluye comisiones bancarias con su I.V.A. respectivo.

SEGUNDO.- El crédito que el Municipio de Mezquital, Durango, contrate se destinara, única y exclusivamente, para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluido el impuesto al Valor Agregado, que consiste en la ampliación y remodelación del edificio que actualmente ocupa la Presidencia Municipal, así como las comisiones que establezca el banco acreditante con su I.V.A. respectivo en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Mezquital, Durango, será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 7 (siete) años.

CUARTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Durango, para que afecte como fuente de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO.- Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Durango, fideicomitará las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Mezquital, Durango, obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura.

El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Mezquital, Durango, según se pacte en el mismo instrumento.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Durango, deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango, podrá entregar al Municipio de Mezquital, Durango, que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Durango presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO.- El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá de inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

15

OCTAVO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Durango para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización del crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Durango, que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO.-El H. Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Durango, podrá ejercer las autorizaciones que a través del presente Decreto se otorgan, durante el presente año fiscal.

DÉCIMO.- Al H. Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Durango, se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., efectuará las adecuaciones numéricas pertinentes a su Ley de Ingresos y las modificaciones a su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro de los treinta días siguientes a la contratación del crédito o de la ministración de la partida correspondiente, según sea el caso.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado y al Congreso Local a través de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.

TERCERO.- El crédito se destinará exclusivamente para los fines que fue autorizado al Municipio del Mezquital, Dgo., y este deberá de informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, al momento de su adquisición, el uso y destino del monto autorizado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



16

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

17

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE POANAS, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 6´000,000.00, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C. Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Poanas, Dgo., que contiene solicitud de autorización para la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) hasta por la cantidad de: \$ 6´000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.); por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 122 fracción III, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-Es facultad de esta Representación Popular autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., para contratar el crédito antes mencionado de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual dispone que los Ayuntamientos en ningún momento podrán contraer sin previa autorización de este Congreso del Estado, obligaciones que para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda de su gestión.

SEGUNDO.-Esta Comisión dictaminadora al realizar el análisis y estudio de la iniciativa, encontramos que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de Abril de 2012, el cual, tiene como finalidad obtener de esta Representación Popular autorización para que el Municipio de Poanas, Dgo., contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) un financiamiento por la cantidad de \$ 6´000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.), sin embargo, del análisis realizado a la iniciativa en comento, la comisión acordó autorizar el financiamiento a dicho municipio por la cantidad de \$ 4´000,000.00 (Cuatro Millones Pesos 00/100 M.N.), el cual será destinado para la ejecución de acciones de urbanización, mejoramiento de imagen urbana, preferentemente construcción y remodelación de plazas y jardines.

TERCERO.-Los suscritos consideramos que de aprobarse la Iniciativa en los términos propuestos, se estará contribuyendo para que la Administración Pública de Poanas, Dgo., cuente con los recursos económicos que le permitan adquirir la infraestructura necesaria para cumplir con las necesidades que la población le requiera, como son: espacios públicos recreativos, mejoramiento de imagen urbana de esta cabecera municipal, ya que con esto, no solo se estará beneficiando a los habitantes de dicha cabecera, sino también al Municipio en general, toda vez que como es bien sabido por todos, las inversiones en infraestructura municipal son de vital importancia para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, así como para impulsar a que el turismo acuda a esta municipalidad.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$ 4´000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual incluye comisiones bancarias con su I.V.A. respectivo.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

18

SEGUNDO.- El crédito que el Municipio de Poanas, Durango, contrate se destinara, única y exclusivamente, para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluido el Impuesto al Valor Agregado, que consiste en la ejecución de acciones de urbanización, mejoramiento de la imagen urbana, preferentemente construcción y remodelación de plazas y jardines, así como las comisiones que establezca el banco acreditante con su I.V.A. respectivo en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Poanas, Durango, será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 10 (diez) años.

CUARTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Durango, para que afecte como fuente de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO.- Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Durango, fideicomitirá las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Poanas, Durango, obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura.

El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Poanas, Durango, según se pacte en el mismo instrumento.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Durango, deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango, podrá entregar al Municipio de Poanas, Durango, que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Durango, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO.- El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá de inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Durango, para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización del crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

19

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Durango, que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO.-El H. Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Durango, podrá ejercer las autorizaciones que a través del presente Decreto se otorgan, durante el presente año fiscal.

DÉCIMO.- Al H. Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Durango, se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Poanas ,Dgo., al que se autoriza la contratación de endeudamiento neto adicional en el presente decreto efectuará las adecuaciones numéricas pertinentes a su Ley de Ingresos y las modificaciones a su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro de los treinta días siguientes a la contratación del crédito o de la ministración de la partida correspondiente, según sea el caso.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado y al Congreso Local a través de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.

TERCERO.- El crédito se destinará exclusivamente para los fines que fue autorizado al Municipio de Poanas, Dgo., y este deberá de informar al Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, al momento de su adquisición, el uso y destino del monto autorizado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21(veintiún) días del mes de Agosto de 2012 (dos mil doce).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

20

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

21

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 6´000,000.00, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C. Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo., que contiene solicitud de autorización para la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) hasta por la cantidad de: \$ 6´000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.); por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 122 fracción III, 176, 177, 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-Los suscritos al entrar al análisis de la Iniciativa que nos ocupa, encontramos que la solicitud del Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., es dirigida a este Congreso del Estado en base al Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Pública Extraordinaria, de fecha 08 de Junio de 2012, mediante el cual, se determinó gestionar el crédito referido en el proemio de este dictamen, cuyo destino será financiar inversiones públicas productivas, consistentes en la ejecución de acciones de vivienda, agua potable y alcantarillado, servicios que la población de esa comunidad le demanda.

SEGUNDO.-Este Poder Soberano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se encuentra facultado para autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, a contratar deuda pública y afectar como garantía la fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes; y además, observando lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, que expresa específicamente que las entidades sólo podrán contratar deuda cuando los recursos obtenidos de la misma se destinen a inversiones públicas productivas, entendiéndose por éstas, las obras o acciones que en forma directa o indirecta produzcan beneficios para la población; generen o liberen recursos públicos, incluyendo las acciones para refinanciar o reestructurar deuda a cargo de las entidades.

TERCERO.-Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es facultad de este Congreso del Estado, autorizar a los municipios para contraer obligaciones que para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda al periodo de su gestión, por lo que, esta Comisión consciente de la responsabilidad que conlleva la aprobación de la autorización por parte del Pleno Legislativo, ha determinado, con fundamento en las atribuciones que le son otorgadas a los Ayuntamientos en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 de la Constitución Política Local, que de aprobar la iniciativa en los términos propuestos, se estará contribuyendo para que el Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., y sus comunidades aledañas cuenten con los servicios básicos e indispensables para su desarrollo, ya que unos de los principales problemas de este municipio son los servicios de agua potable y alcantarillado; por otra parte, en los últimos años este Municipio ha tenido un mayor crecimiento urbano, de modo que, a mayor crecimiento urbano mayor son las necesidades de agua potable, alcantarillado y vivienda, es por ello, que al autorizarse el crédito aludido se estará coadyuvando para que el citado municipio esté en posibilidades de otorgar los servicios antes citados.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

22

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$ 6'000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual incluye comisiones bancarias con su I.V.A. respectivo.

SEGUNDO.- El crédito que el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango contrate, se destinara, única y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluido el Impuesto al Valor Agregado, que consiste exclusivamente en vivienda, agua potable y alcantarillado, así como las comisiones que establezca el banco acreditante con su I.V.A. respectivo, en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 10 (diez) años.

CUARTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, para que afecte como fuente de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO.- Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, fideicomitará las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura.

El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, según se pacte en el mismo instrumento.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango, podrá entregar al Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO.- El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá de inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización del crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

23

de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, y promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO.-El H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, podrá ejercer las autorizaciones que a través del presente Decreto se otorgan, durante el presente año fiscal.

DÉCIMO.- Al H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, efectuará las adecuaciones numéricas pertinentes a su Ley de Ingresos y las modificaciones a su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro de los treinta días siguientes a la contratación del crédito o de la ministración de la partida correspondiente, según sea el caso.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado y al Congreso Local, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.

TERCERO.-El crédito se destinará exclusivamente para los fines que fue autorizado al Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, y este deberá de informar al Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, al momento de su adquisición, el uso y destino del monto autorizado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de Agosto de 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



24

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

25

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE: \$ 5´980,000.00, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de esta LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., que contiene solicitud para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de: \$ 5´980,000.00 (Cinco Millones, Novecientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.); por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 122 fracción III, 176, 177, 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión, al entrar al análisis de la Iniciativa que nos ocupa, encontró que la solicitud del Presidente Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., es dirigida a este Congreso del Estado, con fecha 23 de Mayo del año en curso, en base al Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Pública Ordinaria, de fecha 11 de Mayo de 2012, mediante el cual se determinó gestionar el crédito referido en el proemio de este dictamen, cuyo destino será para urbanización y equipamiento municipal.

SEGUNDO.- Es facultad de esta Representación Popular, autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para contratar el crédito antes mencionados de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual dispone que los Ayuntamientos, en ningún momento podrán contraer sin previa autorización de este Congreso del Estado, obligaciones que, para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda de su gestión.

TERCERO.- Nuestros municipios crecen día a día y la urbanización marca las pautas de creación, crecimiento, desarrollo y progreso de las poblaciones para dar satisfacción a las necesidades de sus habitantes, requiere allegarse de las herramientas necesarias, realizar obras y servicios para satisfacer éstas necesidades, y que su población cuente con lo necesario para lograr un desarrollo que permita el progreso económico y social de sus habitantes, por tal motivo, el Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., solicitó el crédito antes mencionado en el proemio del presente dictamen, con la finalidad de llevar a cabo acciones de urbanización y equipamiento para el beneficio de los habitantes de éste municipio y que de esta manera cuenten con servicios públicos de calidad, que son fundamentales para su desarrollo y crecimiento.

CUARTO.- Así mismo los integrantes de esta Comisión que dictamina, al analizar la solicitud de crédito anteriormente mencionada y observando la capacidad de endeudamiento, así como sus ingresos anuales, llegamos a la conclusión de autorizarle únicamente la cantidad de: \$ 4´980.000.00 (Son: Cuatro Millones Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.); lo anterior para que el ayuntamiento cuente con mejor holgura en el manejo de sus pagos y finanzas en su administración.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto presentado en la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

26

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$ 4'980.000.00 (Son: Cuatro Millones Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.); el cual incluye comisiones bancarias con su I.V.A. respectivo.

SEGUNDO.- El crédito que el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., contrate se destinará, única y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluido el Impuesto al Valor Agregado, que consisten en la ejecución de acciones de urbanización y equipamiento municipal, así como las comisiones que establezca el banco acreditante con su I.V.A. respectivo en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven al cargo del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 7 (siete) años.

CUARTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para que afecte como fuente de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO.- Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., fideicomitará las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., según se pacte en el mismo instrumento.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango podrá entregar al Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO.- El crédito que se autoriza al Amparo del presente Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre por la formalización del crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

27

NOVENO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., podrá ejercer las autorizaciones que a través del presente Decreto se otorgan, durante el presente año.

DÉCIMO.- Al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., efectuará las adecuaciones numéricas pertinentes a su Ley de Ingresos y las modificaciones a su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro de los treinta días siguientes a la contratación del crédito o de la ministración de la partida correspondiente, según sea el caso.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a Congreso Local a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito se destinará exclusivamente para los fines que fue autorizado al Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., y éste deberá informar al Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, al momento de su adquisición, el uso y destino del monto autorizado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de Agosto de 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



28

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

29

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto presentada por *los CC. diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Aleonso Palacio Jáquez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Murguía Corral y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La iniciativa que en esta ocasión se dictamina, tiene como propósito reformar el artículo 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en dicho dispositivo se plasma el cobro que se realiza por la expedición de las copias simples, copias certificadas, incluyendo medios magnéticos de documentos solicitados mediante las cuales las personas físicas y morales solicitan información ante el ente público que la posea, a través del procedimiento de acceso a la información pública que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, disposición de carácter general que faculta al Estado a especificar en sus leyes respectivas la recaudación por las diferentes contribuciones que se establecerán a su favor por los servicios prestados por las diferentes dependencias estatales y municipales, en específico en cuanto a la información pública que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

TERCERO.- Si bien es cierto, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se rige por el principio de gratuidad de la información, sin embargo los suscritos al analizar la iniciativa en comento, hemos considerado que de aprobarse la iniciativa como la presentan los iniciadores, el estado sufriría un detrimento no calculado en su presupuesto, toda vez que lo que se invierte en proporcionar dicho servicio, al estado le cuesta y por lo tanto, no se ha considerado que los insumos en el mercado seguirán aumentado, ya que con lo recaudado por este derecho únicamente es utilizado para reponer los materias que se utilizan para prestar dicho servicio.

CUARTO.- Por ello, los suscritos coincidimos con los iniciadores en que es necesario aprobar la reforma al artículo 57 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, y con ello dar cumplimiento a lo que mandata nuestra Carta Política Local, así como la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y por consecuencia estaríamos dando también cumplimiento a las demandas de la ciudadanía que a través de los legisladores propusieron en la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma, en base a las facultades que nos otorga el artículo 182 en su último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

30

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 57 Bis y se adiciona un párrafo al final de la fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como a continuación se expresa:

ARTÍCULO 57 Bis

| | DÍAS DE SALARIO | PORCENTAJE |
|---|--------------------|------------|
| I.- Copias certificadas de documentos solicitados, por hoja. | 0.50 | |
| II.- Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresas en papel, por hoja; | 0.018 | |
| III.- a la V.- | | |

En el caso de la fracción II de éste artículo, después de las primeras 100 hojas el monto se reducirá en 0.0085 salarios mínimos diarios por hoja hasta 100 hojas mas, las hojas que se soliciten adicionalmente a éstas su costo será de 0.0034 salarios mínimos diarios por hoja.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado y los Municipios deberán adecuar, en su caso, sus respectivas leyes de ingresos vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

31

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

32

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO INGENIERO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen, **Iniciativa** de Decreto, presentada por el C. Diputado Emiliano Hernández Camargo, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene **reformas a los artículos 55 y 56 del Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión da cuenta que la iniciativa en estudio tiene como propósito fundamental materializar la legislación civil vigente en derecho fundamental de los niños a tener un nombre y una nacionalidad de manera segura e inaplazable; y en tal sentido, en la exposición de motivos planteada en la propia iniciativa el proponente hace una relación de circunstancias que llevan a la conducción de que efectivamente, en la actualidad resulta contrario al derecho que asiste a los recién nacidos por obtener protección del estado, de su familia y de la sociedad respecto del innegable derecho a tener un nombre que lo distinga de los demás y con ello obtener a su favor el cumplimiento de las obligaciones de sus padres.

SEGUNDO.- La declaración de los derechos de los niños adoptada por la ONU en 1959, establece en su principio 3, que “el niño tiene derecho desde el momento de su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad”; la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la propia Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, puesta en vigor el 20 de noviembre de 1990, dispone en su artículo 7:

“1.- El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos.

2.- Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos, de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.”

Es indispensable tomar en consideración a las disposiciones contenidas en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, adoptada en el 22 de noviembre de 1969, conocida mundialmente como el Pacto de San José, que entró en vigor el 7 de agosto de 1978, bajo el registro Tratados OEA No.36, registrado ante la ONU el 27 de agosto de 1979, bajo el Volumen 17955, mismo que fue ratificado por el Estado Mexicano el 3 de febrero 1981, correspondiendo el registro de dicha ratificación y sus declaraciones interpretativas al 24 de marzo de 1981. Tales datos indican de manera indudable que conforme lo disponen los artículos 1º. Y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para la protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones que la propia Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia.

TERCERO.- Las innovadoras reformas recientemente incorporadas a nuestra Carta Fundamental, en materia de derechos humanos evolucionan desde luego, la concepción y el alcance de los derechos fundamentales del hombre y de las garantías que permiten garantizar su respeto y

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

33

ejercicio; el artículo 4º. De la Constitución, en sus fracciones VIII, IX y X, establecen que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio y del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; además, estatuye que los ascendientes, tutores y custodios tiene la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, siendo obligación del Estado, facilitar a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

CUARTO.- En correspondencia a lo aludido anteriormente y al destacado reconocimiento de la actual situación de un amplio sector de la sociedad que carece del efectivo registro ante la autoridad de sus existencia, incluso de su nacimiento, es necesario, desde luego, que esta Representación Popular asuma su responsabilidad frente al derecho fundamental que tienen las personas al nombre y a la nacionalidad, propiciando que el acto registral respectivo, se realice de manera oportuna en beneficio de los interesados, ya que efectivamente, en la actualidad los mecanismos administrativos no hacen asequible el derecho de manera eficiente, tal es el caso del número de registros extemporáneos o bien la inexistencia de tal acto fundamental, que se considera necesario reformar el Código Civil vigente, en los términos que se propone con excepción de las modificaciones que al amparo en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se consideró necesario realizar con el propósito de facilitar su congruencia y redacción.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 55 y 56 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Es un derecho de las personas nacidas en el Estado de Durango ser inscritos al nacer en el Registro Civil.

Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño o niña ante el Oficial del Registro Civil, en su oficina.

Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre, la madre o ambos, a falta de éstos, los ascendientes; **el registro se hará de manera inmediata al parto y a más tardar** dentro de los ciento ochenta días **naturales** de ocurrido.

Los profesionales de la medicina, parteras o cualquier persona que hubiere asistido el parto, tienen obligación de dar aviso **inmediato** del nacimiento al Oficial del Registro Civil que **corresponda y a más tardar** dentro de los **tres días naturales** siguientes. La misma obligación tiene cualquier persona en cuya casa haya tenido lugar el nacimiento.

Si el nacimiento tuviere lugar en un **hospital o clínica del sector público o privado**, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del director o de la persona encargada **de la administración del mismo; en tal sentido, en los centros de población urbanos, donde exista oficina del Registro Civil, dicho aviso se hará dentro de los tres días hábiles siguientes al nacimiento; en las localidades en las que no exista Oficialía del Registro Civil, el aviso deberá hacerse dentro de los siete días hábiles siguientes al nacimiento.**

Recibido el aviso, el Oficial del Registro Civil tomará **sin demora** las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el Acta de Nacimiento conforme a las disposiciones relativas.

Para las localidades de la entidad en donde no haya oficinas del Registro Civil, el Ejecutivo del Estado podrá implementar un Programa de Oficialías del Registro Civil Móviles o itinerantes para acercar el servicio a la población y en su caso, regularizar el estado civil de las personas que así lo requieran.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

34

ARTÍCULO 56.- Las personas que estando obligadas a declarar el nacimiento **incumplan o** lo hagan fuera del término fijado **en el artículo anterior**, serán **acreedoras a una sanción económica de veinticinco a cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado**, que impondrá la Dirección General del Registro Civil en el Estado, en coordinación con la Autoridad Municipal del lugar donde se haya **cometido la infracción**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango**.

SEGUNDO.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto el Titular del Poder Ejecutivo expedirá las disposiciones administrativas para la aplicación de la presente reforma.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de Agosto del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA:

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

SECRETARIO



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



DIP. GILBERTO C. ZALDIVAR HERNANDEZ

VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA

VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



36

CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES,
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



37

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

